



NI	—	14261	—	EXP Físico
RAD	—	680016000159200800269		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA,	03	—	ABRIL	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

\*\* \*\* \* \* \* \* \*

**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver petición sobre otorgamiento de libertad condicional.

**ANTECEDENTES**

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

<b>Sentenciado</b>	<b>CARLOS ALBERTO DUQUE LOAIZA</b>					
<b>Identificación</b>	<b>1.095.919.126</b>					
<b>Lugar de reclusión</b>	CPMS BUCARAMANGA en prisión domiciliaria en la Calle 15 AN No. 19 A – 29 casa 3 Barrio Villa Rosa, Bucaramanga.					
<b>Delito(s)</b>	Homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.					
<b>Procedimiento</b>	Ley 906 de 2004					
<b>Providencias Judiciales que contienen la condena</b>				<b>Fecha</b>		
				DD	MM	AAAA
Tribunal Superior	Sala Penal	-		-	-	-
	Corte Suprema de Justicia, Sala Penal			-	-	-
Juez 1° EPMS que acumuló penas	Bucaramanga			16	12	2010
Tribunal Superior que acumuló penas	-			-	-	-
	Ejecutoria de decisión final			03	01	2011
	Fecha de los Hechos		Inicio	24	12	2007
			Final	26	01	2008
<b>Sanciones impuestas</b>				<b>Monto</b>		
				MM	DD	HH
<b>Pena de Prisión</b>				<b>331</b>	<b>09</b>	<b>-</b>
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				240	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-	-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-	-	-
Perjuicios reconocidos				-	-	-
<b>Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente</b>	<b>Monto caución</b>	<b>Diligencia Compromiso</b>		<b>Periodo de prueba</b>		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	\$100.000	X	-	X		



Ejecución de la Pena de Prisión	Fecha			Monto		
	DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena	11	10	2010	01	15	-
Redención de pena	27	01	2014	08	03	-
Redención de pena	21	07	2014	02	22	-
Redención de pena	09	10	2014	02	28	-
Redención de pena	01	06	2015	03	26	-
Redención de pena	31	08	2015	01	06	-
Redención de pena	27	06	2016	03	21	-
Redención de pena	03	04	2017	02	15	-
Redención de pena	09	08	2017	02	13	-
Redención de pena	16	02	2018	01	06	-
Redención de pena	22	06	2018	02	11	-
Redención de pena	24	10	2018	01	19	-
Redención de pena	30	10	2020	03	12	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	26	01	2008	182	08
	Final	03	04	2023		
<b>Subtotal</b>				<b>219</b>	<b>25</b>	<b>-</b>

## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

### 2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de



reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).

### 3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del C.P. (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

#### - **Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena**

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 198 meses, 23.4 días de prisión.

A la fecha dicha penalidad ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

Por todo lo anterior, se declarará que el interno ha cumplido una penalidad efectiva de 219 meses 25 días de prisión, de los 331 meses 09 días a que fue condenado.

#### - **Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.**

La conducta del condenado ha sido en promedio calificada, como buena y ejemplar, se encuentra clasificado en fase de tratamiento Mínima.

No registra sanciones disciplinarias durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad.

El sentenciado tiene aprobado el beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas concedido en decisión del 25 de agosto de 2016, se le concedió prisión domiciliaria por la mitad de la condena en auto del 28 de junio de 2019.

En decisión del 31 de mayo de 2022, este despacho inició en contra del sentenciado el trámite incidental de que trata el art 477 del CPP tendiente a una eventual revocatoria del sustituto referido, por cuanto se tuvo conocimiento de la captura de la que fue objeto fuera del domicilio, siendo judicializado por el delito de fuga de presos dentro del proceso con rad. 680016000159202105805, incidente éste que se encuentra pendiente de resolver, como quiera que a la fecha se adoptaron otras determinaciones al respecto.

A su favor obra concepto favorable de otorgamiento de libertad condicional del director del reclusorio donde se encuentra interno.

#### - **Adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario.**

El tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, y las actividades de resocialización tienen carácter obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados (CC T-286/11).

El condenado durante el tiempo que permaneció privado de la libertad de modo intramural, realizó actividades de redención de pena por estudio y trabajo, con calificaciones sobresalientes.



- **Demostración de la existencia de arraigo familiar y social.**

La residencia del sentenciado está establecida en la Calle 15 AN No. 19 A-29 Casa 3 Barrio Villa Rosa de Bucaramanga, en donde conforme a la resolución de favorabilidad expedida por el establecimiento penitenciario a cargo del control del sustituto de prisión domiciliaria, ha permanecido en los últimos seis meses. a la cual el despacho en la fecha autorizó el cambio de domicilio. Su arraigo social se encuentra en el municipio de Bucaramanga.

**4. Determinación.**

**Como consecuencia de lo anterior sin ahondar en los demás requisitos se negará por el momento el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.**

Estudiados los presupuestos establecidos en la normatividad, encontramos que el relacionado con el adecuado comportamiento y desempeño exigencia contenida en el numeral 2° del art. 64 del CP no se encuentra satisfecho, pues si bien se cuenta con resolución favorable por parte del Establecimiento penitenciario en donde se encuentra recluso, lo cierto es que el sentenciado mientras purga la pena bajo el sustituto de prisión domiciliaria fue capturado por la Policía Nacional fuera del lugar fijado como su domicilio siendo judicializado por el delito de fuga de presos, motivo por el que este despacho inició en su contra el trámite de una eventual revocatoria del sustituto del que goza por incumplimiento a las obligaciones contraídas en el acta compromisoria, trámite este que no ha sido resuelto de fondo, como quiera que se encuentra pendiente correr traslado a quien funge como defensor público del penado del auto que inició el trámite y los soportes que lo fundamentan.

Concluimos entonces, que el comportamiento que ha asumido el sentenciado no ha sido el más apropiado para afirmar que ha adelantado en forma positiva su proceso de resocialización, pues lo que si observa es la falta de compromiso frente a las condiciones que le fueron impuestas cuando se le concedió la prisión domiciliaria, contando con información de la infracción de dichas obligaciones al punto de ser capturado por la Policía Nacional fuera del domicilio y ser judicializado por el delito de fuga de presos incumpliendo así con los fines del cumplimiento de la pena, razón suficiente, para afirmar que hasta tanto no se resuelva de fondo el trámite de que trata el art. 477 del CPP, iniciado desde el mes de mayo de 2022, se hace necesario continuar con la ejecución de la pena de modo restrictivo.

Como consecuencia de lo anterior se negará la concesión del mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

**DETERMINACIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**



## RESUELVE

1. **NEGAR** por el momento el otorgamiento del mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
2. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 219 meses 25 días de prisión, de los 331 meses 09 días que contiene la condena**.
3. **NOTIFICAR** personalmente al sentenciado de esta providencia.
4. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 <b>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO</b> <b>JUEZ</b>	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	<a href="mailto:csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	<a href="mailto:j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	<a href="mailto:j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbucconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	